

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SecretarioRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION formuló demanda ejecutiva en contra de COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO “COOPALMAG” con ocasión de las obligaciones contenidas en catorce (14) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 20 de enero de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO “COOPALMAG” que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital adeudado acorde con los pagarés allegados a la demanda la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.674.513.851,00)**, discriminados de la siguiente manera:

Pagaré No.	Pagaré No.	Valor	Fecha de suscripción	Fecha de la mora
1	03/13	\$ 193.000.000	15/11/2012	01/01/2017
2	04/13	\$ 221.000.000	28/11/2012	01/01/2017
3	05/13	\$ 196.000.000	12/12/2012	01/01/2017
4	06/13	\$ 138.000.000	19/12/2012	01/01/2017
5	07/13	\$ 151.000.000	14/01/2013	01/01/2017
6	08/13	\$ 108.000.000	13/02/2013	01/01/2017
7	09/13	\$ 6.000.000	27/02/2013	01/01/2017
8	10/13	\$ 80.000.000	14/03/2013	01/01/2017
9	11/13	\$ 55.000.000	16/04/2013	01/01/2017
10	12/13	\$ 80.000.000	16/05/2013	01/01/2017
11	017/13	\$ 229.053.850	27/05/2013	01/01/2017
12	018/13	\$ 77.000.000	11/06/2013	01/01/2017
13		\$ 50.000.000	22/01/2013	01/01/2017
14		\$ 1.090.460.001	30/09/2012	01/01/2017
TOTAL		\$ 2.674.513.851		

- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre cada uno de los pagarés antes enumerados, liquidados a la tasa máxima legal autorizada para el bancario corriente, certificada por la Superintendencia Financiera desde el día desde el día de la suscripción de cada título valor y hasta el día anterior a la fecha de la mora del mismo.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la mora de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.”

La sociedad demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada sociedad COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" y a favor de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$80.250.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **02 de febrero de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **014**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM

¹ Correo allegado el 21 de diciembre de 2020, y registrado el 12 de enero de 2021.